

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/58/2009, de 5 de junio, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal de la plataforma integral educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, Yedra.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece la obligación de regular mediante una disposición general, la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas. Por su parte, el Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos, determina, en su artículo tercero, que la creación de nuevos ficheros se llevará a cabo por Orden del titular de la Consejería del que dependa o esté adscrita la unidad responsable del fichero.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Creación del Fichero Automatizado de datos de carácter personal de la plataforma integral educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria (YEDRA).

Para la gestión integral del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal, con la denominación de "YEDRA", para servir de soporte informático donde constarán los datos y demás asientos que figuran en el artículo 2.

Artículo 2.- Estructura del fichero, finalidad, procedimiento y cesión de datos.

1. Estructura básica y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: "Yedra" es un sistema que usa una única base de datos, centralizada en las instalaciones del Servicio de Informática de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, con la filosofía de 'dato único', es decir, solamente se registra aquella información que se necesita y esto se hace una única vez para todo el sistema. Está basada en el gestor de bases de datos Oracle y su ejecución se realiza en tres capas, mediante el empleo de servidores de aplicación de la misma tecnología.

Los datos identificativos y nivel de seguridad requerido de cada uno de ellos serán los siguientes:

- Datos personales del alumno. Básico.
- Expedientes académicos. Básico.
- Datos no académicos. Básico.
- Empleados de la Consejería de Educación. Básico.
- Conductas contrarias y absentismo. Medio.
- Necesidades educativas especiales. Alto.
- Solicitudes. Alto.
- Ausencias del personal docente. Alto.

2. Finalidad y usos previstos: Gestión administrativa unificada de los centros educativos, su relación con la Consejería de Educación y con las familias de los alumnos.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos, familia del alumno, profesorado y personal de la Consejería de Educación.

4. Procedencia y procedimiento de recogida de los datos: Se realizará una carga inicial de datos procedentes de las aplicaciones locales de cada centro educativo y, en adelante, se alimentará mediante la inclusión de datos en la propia aplicación.

5. Cesiones o comunicación de datos: No está prevista la cesión de datos.

Artículo 3.- Unidad responsable y medidas organizativas.

1. Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de Coordinación y Política Educativa en coordinación con la Sección de Informática de la Secretaría General de la Consejería de Educación.

2. Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

3. El responsable del fichero adoptará las medidas técnicas, de gestión y organizativas necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, garantizando la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos, y evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, haciendo así efectivos los derechos de los afectados que se reconocen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. Las medidas de seguridad a adoptar serán las calificadas como de nivel básico, medio y alto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4.- Comunicación a la Agencia de Protección de Datos.

El fichero automatizado regulado en la presente Orden será notificado a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos y a la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Presidencia y Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de junio de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

09/9172

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Orden EDU/59/2009, de 5 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2009-2010 para los centros docentes no universitarios.

Ante la necesidad de establecer el calendario escolar para planificar y organizar las actividades escolares durante el curso 2009/10 es imprescindible fijar unas normas básicas para que todos los miembros de la Comunidad Educativa puedan cumplir con suficiencia los objetivos del curso escolar.

El presente calendario escolar para el curso 2009/2010 incluye el número mínimo de días lectivos previsto en la legislación vigente y comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

La elaboración del presente calendario escolar se ha llevado a cabo oída la Mesa Sectorial del Personal Docente.

Para ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el calendario escolar del curso 2009/2010 para los Centros docentes no universitarios.

2. Esta Orden será de aplicación en todos los Centros Docentes públicos y privados de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.